INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de agosto de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral No. **2022–451**, de **ROSOLINO BASTO CÁCERES** contra **COLCHONES DIVER FLEX S.A.S**., y de la señora **JULIETH MARCELA ÁNGULO JIMÉNEZ**, informando que las demandadas se notificaron el 27 de febrero de 2023 (Archivo *"06ConstanciaNotificacion.Pdf*) y el traslado corrió del 2 al 15 de marzo de 2023 (inhábiles 4, 5, 11 y 12 de marzo). La parte demandada, aportó correo titulado contestación de demanda, el 22 de marzo de 2023, es decir, fuera del término legal. Sírvase proveer.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La sociedad demandada y la Sra. JULIETH MARCELA ÁNGULO JIMÉNEZ, una vez notificadas mediante comunicación remitidas a los correos, otorgaron poder al doctor Daniel Ibáñez Sierra, identificado con la C. C. 79.294.956 y T.P. 304.044 del C. S. de la J., sin embargo, se observa que ese poder no cuenta con la presentación personal de quien lo otorga, y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, conforme lo exige el artículo 5° la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, **el juzgado se abstendrá de reconocer judicial al mencionado profesional del derecho** y lo requerirá para que, antes de la fecha de la audiencia, lo aporte en debida forma, esto es otorgado por la representante legal de la sociedad demandada y, por la persona natural codemandada.

Ahora bien, revisado el expediente se puede advertir que la comunicación tendiente a la notificación a los demandados fue remitida el 27 de febrero de 2023 (Archivo "*06ConstanciaNotificación.pdf#*), por lo que el traslado corrió del 2 y el 15 de marzo de 2023 (inhábiles 4, 5, 11 y 12 de marzo, según constancia de Secretaría); sin embargo, el escrito por el cual se quiso contestar la demanda se remitió al correo institucional el 22 de marzo de 2023, es decir, en forma extemporánea, por lo que **se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en contra de los demandados,** conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. T. S. S.

Así mismo, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante, representante de la demandada y demandada como persona natural, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se**

constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams,** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor DANIEL IBÁÑEZ SIERRA y en su lugar, dispone requerirlo para que aporte poder con los requisitos de Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia,

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo expresado.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (2.024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 041 de fecha 08/03/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA